

RESOLUCION No. 13-93

POR CUANTO: Con fecha 15 de octubre de 1990, se puso en vigor el Decreto Ley No. 124, Arancel de Aduanas de la República de Cuba.

POR CUANTO: La puesta en vigor del referido cuerpo legal entraña una clasificación, designación tarifaria, valoración y calculo de los derechos que deben ser satisfechos sobre las mercancías.

POR CUANTO: Pueden existir diferentes interpretaciones técnicas y errores en las referidas operaciones de clasificación, designación tarifaria, valoración y calculo de los derechos entre los interesados y la autoridad aduanera.

POR CUANTO: A estos efectos es necesario un mecanismo procedimental y técnico que ampare los conflictos surgidos en la materia.

POR CUANTO: Con fecha 9 de enero de 1992 se puso en vigor la Resolución No. 1, del Comité Estatal de Finanzas, que establece las normas para la solución de los referidos conflictos.

POR CUANTO: Con fecha 9 de septiembre de 1992, se puso en vigor la Resolución No. 19 del Comité Estatal de Finanzas, que modifica la Resolución a la que se hace referencia en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: No existe procedimiento interno que adecúe las normas generales establecidas en las Resoluciones Nos. 1 y 19, del Comité Estatal de Finanzas a las necesidades operativas y técnicas del trabajo aduanero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me estan conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: Poner en vigor el "Procedimiento para la Tramitación de Objeciones y Recursos a interponer por la inconformidad, ante la clasificación, designación tarifaria, valoración de las mercancías o el calculo de los derechos comprobados por el inspector de aduanas en función de la actividad arancelaria" que se anexa a la presente, formando parte de la misma.

SEGUNDO: Comuníquese la presente a todo el sistema de órganos aduaneros, al Comité Estatal de Finanzas, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Camara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Nacional de Cuba, y a cuantas mas personas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales y Organización de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en ciudad de La Habana, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres. "Año 35 de la Revolución"

Orlando Bello García.

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE OBJECIONES
Y RECURSOS A INTERPONER POR LA INCONFORMIDAD ANTE LA CLASIFICACION,
DESIGNACION TARIFARIA, VALORACION DE LAS MERCANCIAS
O EL CALCULO DE LOS DERECHOS COMPROBADOS
POR EL INSPECTOR DE ADUANAS EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD ARANCELARIA.**

**CAPITULO I
DE LOS REPAROS**

Artículo 1: A los efectos de este procedimiento se considera REPARO, la objeción que hace la aduana por la clasificación, designación tarifaria, valoración de las mercancías y el calculo de los derechos comprobados por el inspector de aduanas en función de la actividad arancelaria.

Artículo 2: Estan facultados a realizar el correspondiente Reparo en la Aduana General de la República, los funcionarios de:

- La Dirección de Impuestos e Inspección;
- el Grupo de Inspección y Auditoría;
- la Dirección Económica.

Artículo 3: Estan facultados a realizar el correspondiente Reparo en las unidades de base los Jefes de :

- Delegaciones Territoriales de Aduanas o Aduanas;
- los Departamentos o areas de Despacho y Aranceles;
- los Departamentos o areas de Control e Información;
- los Departamentos o areas de Inspección.

Artículo 4: En todos los casos procedera el Departamento o area que formule el Reparo a elaborar un informe duplicado señalando el error u omisión que se note al ser revisada la Declaración de Mercancías enviando el duplicado a la Dirección de Asuntos Legales y Organización de la Aduana General de la República y el original al Jefe de la Aduana que conoció del asunto conjuntamente con un anexo de la Declaración de Mercancías, consignando la clasificación, designación tarifaria, valoración y derechos de aduanas rectificadas al Jefe de la Aduana que conoció del asunto.

Artículo 5: Si el Jefe de la Aduana en cuestión estuviera de acuerdo con el Reparo formulado dictara resolución declarando procedente el mismo oído el parecer del Jefe del area de Despacho y Aranceles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6: La resolución debera ser emitida en original y dos copias de las cuales:

- el original conjuntamente con el anexo de la Declaración de Mercancías sera enviado de inmediato al Departamento Contable para que éste efectúe el cobro correspondiente, en consecuencia el Reparo formulado se convertira en Alcançe;
- la primera copia sera enviada dentro de los cinco días hábiles a partir de haberse recibido el escrito de Reparo; al declarante y se le comunicara que si estuviere de acuerdo se hara firme y consentido el alcançe, de lo contrario, tiene cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del Reparo para presentar su Queja en la forma, términos y con sujeción a los requisitos que se establecen en este propio procedimiento.

- la segunda copia sera enviada de inmediato al Jefe del Departamento o Area Jurídica de la Aduana en cuestión, el cual habilitara un expediente con la referida copia y la Queja que sea interpuesta por el reclamante, así como otros documentos correlativos al caso.

Artículo 7: Si el Jefe de Aduana no estuviere de acuerdo con el Reparo, formulara su inconformidad ante la Dirección de Asuntos Legales y Organización de la Aduana General de la República, el que dictaminara según corresponda, para que el Jefe de la Aduana General de la República decida al respecto.

Artículo 8: El término que tendran los órganos facultados por la aduana para interponer el Reparo sera de dos años a partir de hacerse efectivo el pago de los derechos de aduana.

CAPITULO II DE LOS ALCANCES

Artículo 9: El ALCANCE es la consecuencia directa del Reparo, cuando en el curso de la revisión y comprobación de la Declaración de Mercancías, se detectan errores cometidos en ella luego de haberse hecho efectivo el cobro de los derechos de aduanas y autorizado el levante de las mercancías.

Artículo 10: Desde el punto de vista fiscal, el alcance es la reclamación que hace el Estado, a través de las aduanas al declarante de la diferencia entre la cantidad pagada por concepto de derechos de aduanas y la que realmente debió pagar.

Artículo 11: El declarante debera realizar el pago de la diferencia entre la cantidad pagada por concepto de derechos de aduana y la que realmente debió pagar, en el término de cinco días hábiles posterior a habersele notificado el Reparo.

Artículo 12: Cuando hayan transcurrido diez días hábiles a partir del momento en que se hizo firme el alcance, no se haya verificado el pago del mismo, el Departamento Contable notificara el hecho al area jurídica para que esta dé inicio contra los deudores al procedimiento de apremio.

CAPITULO III DE LAS QUEJAS

Artículo 13: A los efectos del presente procedimiento se considera QUEJA la inconformidad que el importador de las mercancías, su representante o agente de aduanas, muestra por escrito por la clasificación, designación tarifaria, valoración de las mercancías y el calculo de los derechos que ha practicado el inspector arancelario, por el valor fijado o por la liquidación que se ha hecho de los derechos, así como por los Alcances formulados que le fueron notificados.

Artículo 14: La antes referida inconformidad sera consignada al dorso de la Declaración de Mercancías o anexo de esta según el caso donde se hara constar los motivos de su inconformidad antes o en el momento del pago y no después de éste y en todos los casos ingresara en depósito la cantidad adeudada.

La Caja notificara la fecha de la inconformidad que presente el declarante de inmediato al Jefe del Departamento o Area Jurídica y éste lo registrara debidamente en el Registro Control de Objeciones, Quejas y Protestas (Anexo No. 1).

Artículo 15: Dentro de los cinco días hábiles siguientes a haberse efectuado el pago de los derechos de aduana o, en su caso, el de habersele notificado el alcance, se detallara la Queja ante el Jefe del Departamento o Area Jurídica mediante escrito duplicado dirigido al Jefe de la Aduana en cuestión, consignando las razones que considere oportunas.

Si la Queja no se presenta dentro del expresado término, la clasificación, valoración, designación tarifaria y liquidación de los derechos de aduanas determinados se haran firmes y consentidos y en consecuencia el Jefe del Departamento o Area Jurídica, lo notificara a Caja para que ésta ingrese al presupuesto del Estado la cantidad adeudada depositada. Si por lo contrario, se presenta la Queja dentro del término establecido lo comunicara a Caja para que se mantenga en depósito la correspondiente cantidad.

Artículo 16: Una vez recibido el escrito por el Jefe del Departamento o Area Jurídica, numerara correlativamente el mismo y consignara en el Registro de Objeciones, Quejas y Protestas (Anexo No. 1) la fecha de la inconformidad y la de presentación de la Queja, así como la fecha en que fue notificado el Alcance al declarante y advertira al reclamante que debe comparecer dentro del término de cinco días.

Artículo 17: El escrito de Queja contendra, como mínimo, los siguientes datos:

- a) fecha de la inconformidad;
- b) fecha de notificación del Alcance;
- c) fecha de presentación;
- ch) nombre de la nave o aeronave, a bordo de la cual fueron transportadas las mercancías; excepto en la vía postal;
- d) número del correspondiente manifiesto de carga o número de boletín en los casos de envío postal;
- e) número del folio de la Declaración de Mercancías;
- f) número del comprobante de pago de los derechos de aduanas;
- g) dirección del reclamante;
- h) nombres, apellidos y firmas del reclamante (sobre cuya firma se estampara el cuño correspondiente);
- i) la naturaleza de la Queja y la partida del Arancel por la cual se considera se debe hacer el aforo o valoración que reclama o el nuevo calculo de los derechos y en caso de varias partidas o subpartidas, se haran por separado, consignando las razones en que se basa para establecer su Queja; y
- j) las pruebas de que intenten valerse para mejor defensa de sus derechos cuando las tenga a su disposición.

Artículo 18: El Jefe del Departamento o Area Jurídica comprobara que el escrito de Queja reúna los requisitos exigidos para su formalización.

Si faltara algún requisito, el Jefe del Departamento o Area Jurídica advertirá al reclamante para que subsane el defecto o proceda a reelaborarla nuevamente dentro del término de dos días.

Artículo 19: Posterior a haber hecho el reclamante la subsanación correspondiente en el término establecido anteriormente, el Jefe del Departamento o Area Jurídica remitirá inmediatamente al Jefe de la Aduana en cuestión la Declaración de Mercancías y demás documentos complementarios, muestras debidamente autenticadas, comprobante de pago y las pruebas de que intente valerse el reclamante para la mejor defensa de sus derechos, para su resolución definitiva, habilitando un expediente al efecto, el cual numerará consecutivamente y contendrá una guía referente a los documentos contentivos del mismo.

Artículo 20: Las Quejas deberán ser resueltas por el Jefe de la correspondiente Aduana, oído el parecer del Jefe del Departamento de Despacho y Aranceles y del Departamento o Area Jurídica y serán numeradas correlativamente, dentro de los quince días hábiles posteriores al de haberla recibido, y procederá a declarar sin lugar la Queja cuando:

- el reclamante no haya presentado las pruebas necesarias para la resolución del caso;
- las mercancías extraídas del territorio aduanero no puedan ser objeto del reconocimiento físico por haber sido utilizadas, mezcladas o transformadas, cuando el examen físico de la mercancía sea necesario para la resolución de la cuestión suscitada a menos que las muestras de que disponga hayan sido tomadas y debidamente autenticadas antes de la extracción de las mercancías.

Artículo 21: En los casos en que se declare sin lugar la Queja, el Departamento Contable mantendrá la correspondiente cantidad en depósito hasta que expire el término establecido para presentar la Protesta o hasta que sea resuelta ésta según el caso, lo cual será notificado por el Jefe del Departamento o Area Jurídica.

Artículo 22: Si la Queja se declara con lugar en parte se procederá a consignar la clasificación, designación tarifaria, valoración y derechos de aduana rectificados en el anexo de la Declaración de Mercancías y estampará en su margen superior el cuño RELIQUIDACION, el cual será entregado a Caja para que proceda a la devolución, al interesado, de la cantidad que hubiese depositado.

Artículo 23: La resolución y el anexo de la Declaración de Mercancías con el cuño de reliquidación; deberán ser emitidos en original y cuatro copias de las cuales: original y cuatro copias de las cuales:

- el original se archivará en el Departamento o Area Jurídica de esa Aduana;
- la primera copia será enviada al Departamento Contable de la Aduana que conoció en primera instancia el asunto para que proceda según corresponda;
- la segunda copia se hará llegar al reclamante, dejándose constancia en el Registro de Objeciones, Quejas y Protestas, el día y hora en que se efectuó la entrega de dicha resolución con la firma del reclamante y se comunicará al reclamante el derecho que le asiste para establecer la Protesta en el término previsto si se declarara sin lugar la Queja ;
- la tercera copia se publicará en tablilla, la cual permanecerá todo el tiempo en que pueda establecerse recurso contra la resolución que declaró sin lugar la

Queja, para conocimiento del reclamante en el supuesto de que éste no haya comparecido oportunamente a notificarse;

- la cuarta copia se unirá al expediente.

Artículo 24: Si por razones justificadas dejasen los Jefes de Aduanas de resolver las Quejas dentro del tiempo establecido, la remitirán con el expediente a la Dirección de Asuntos Legales y Organización de la Aduana General de la República, acompañándolo de un informe en que consten las razones por las cuales dejó de hacerlo, y dichas Quejas, se consideraran en este caso como si hubiesen sido declaradas sin lugar por los Jefes de Aduana, dictando la correspondiente resolución al respecto.

Se consideraran razones justificadas aquellas que hayan hecho imposible dictar resolución o practicar pruebas, independientemente de la voluntad de los obligados a cumplimentar dichos trámites o cuando por la complejidad del asunto sea necesario su conocimiento e investigación por la Dirección de Impuestos e Inspección de la Aduana General de la República.

Artículo 25: En todos los casos se procederá a consignar en el Registro de Control de Objeciones, Quejas y Protestas fecha y número de la resolución dictada sobre la Queja.

CAPITULO IV DE LAS PROTESTAS

Artículo 26: A los efectos del presente procedimiento se considera PROTESTA la inconformidad que el importador de las mercancías, representante legal o agente de aduana muestra por escrito contra la resolución que declaró sin lugar, en todo o en parte su Queja.

Artículo 27: El interesado podrá formular por escrito duplicado, su inconformidad contra la resolución que declaró sin lugar en todo o en parte su Queja, presentando al efecto la correspondiente Protesta dirigida al Jefe de la Aduana General de la República ante el Jefe del Departamento o Área Jurídica de la aduana que la dictó dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse notificado al interesado, dicha resolución.

El Jefe del Departamento o Área Jurídica notificará en término de doce días laborables a la Dirección Asuntos Legales y Organización con toda la documentación al respecto y advertirá al reclamante que debe comparecer dentro del término de quince días en la Aduana General de la República.

Artículo 28: Si la Protesta no se presenta dentro del expresado término, la clasificación, designación tarifaria, valoración y los derechos de aduana determinados se harán firmes y consentidos y en consecuencia el Jefe de la Aduana en cuestión lo notificará a Caja para que ésta ingrese al Presupuesto del Estado la cantidad adeudada depositada. Si por el contrario se presenta la Protesta dentro del término establecido lo comunicará a caja para que se mantenga en depósito la cantidad correspondiente.

Artículo 29: El escrito de Protesta contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Fecha de presentación;
- b) número de Resolución mediante la cual se declaró sin lugar la Queja;

- c) objeto de la reclamación;
- ch) razones en que se fundamenta su Protesta;
- d) propuesta de la valoración que se pretende se aplique, o del nuevo calculo de los derechos de aduanas;
- e) dirección del reclamante; y
- f) nombres, apellidos y firma del reclamante (sobre cuya firma se estampara el cuño correspondiente).

Artículo 30: Una vez recibida la Protesta el Jefe del Departamento o Area Jurídica procedera a comprobar que el escrito reúna los requisitos exigidos para su formalización.

Si faltara algún requisito advertira o devolvera el escrito al reclamante para que subsane el defecto o lo reelabore y presente nuevamente dentro del término de dos días. A tal efecto sera consignado en el Registro de Control de Protestas y Apelaciones (Anexo No. 2) la fecha de devolución del escrito de Protesta.

Artículo 31: El Director de Asuntos Legales y Organización comunicara la Protesta que se recepcione de inmediato al Jefe de la Aduana General de la República.

Artículo 32: El Director de Asuntos Legales y Organización procedera a practicar las pruebas para la mejor defensa de los derechos de la Aduana y resolvera sobre las pruebas propuestas por el reclamante.

Practicadas las diligencias probatorias el Director de Asuntos Legales y Organización ordenara su unión al expediente.

Artículo 33: El Jefe de la Aduana General de la República dictara la resolución resolviendo la Protesta, oído el parecer del Director de Impuestos e Inspección y el Director de Asuntos Legales y Organización, los cuales estan obligados a rendir los dictámenes que correspondan a los efectos pertinentes, dentro de los quince días habiles siguientes al de haberlo recibido y seran numeradas correlativamente.

Artículo 34: Si declaró con lugar en parte la Protesta, efectuara una liquidación de los derechos de aduanas, consignando la clasificación, valoración y derechos de aduanas rectificados en un anexo a la Declaración de Mercancías, en el cual estampara el cuño de RELIQUIDACION en su margen superior y lo enviara a la aduana en cuestión, para que se proceda a la devolución al interesado de la cantidad que corresponda de la que hubiese depositado y se proceda a la rectificación en el procesamiento de datos.

Artículo 35: Si por el contrario, se declaró sin lugar, advertira a la aduana en cuestión que debe mantener la correspondiente cantidad en depósito hasta tanto expire el término establecido para presentar el Recurso de Apelación o hasta que éste sea resuelto, según corresponda.

Artículo 36: La resolución y el anexo de la Declaración de Mercancías deberan ser emitidas en original y cuatro copias de las cuales:

- el original se archivara en la Dirección de Organización y Asuntos Legales;

- la primera copia sera enviada al area Contable de la Aduana que conoció del asunto en primera instancia para que proceda según corresponda.
- la segunda copia se hara llegar al reclamante, dejandose constancia en el Registro de Objeciones, Quejas y Protestas el día y hora en que se efectuó la entrega de dicha resolución con la firma del reclamante y se comunicara al reclamante el derecho que le asiste para establecer la apelación en el término previsto si se declarara sin lugar la Protesta;
- la tercera copia se publicara en tablilla, la cual permanecera todo el tiempo en que pueda establecerse recurso contra la resolución que declaró sin lugar la Protesta, para conocimiento del reclamante en el supuesto de que éste no haya comparecido oportunamente a notificarse;
- la cuarta copia se unira al expediente.

Artículo 37: En todos los casos se procedera a consignar en el Registro Control de Quejas, Protestas y Apelaciones la fecha, y número de la resolución dictada sobre la Protesta.

CAPITULO V DEL RECURSO DE APELACION

Artículo 38: Contra la resolución que declara sin lugar, en todo o en parte la Protesta, podra interponerse RECURSO DE APELACION dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución al interesado.

Artículo 39: Este recurso se presentara ante el Director de Asuntos Legales y Organización de la Aduana General de la República dirigida al Jefe de la Aduana General de la República, que resolvió la Protesta, mediante documento que exprese las razones por las cuales se recurre, los nombres y apellidos del reclamante, dirección del reclamante y la fecha de su presentación, consignandose ésta última en el Registro de Control de Protestas y Apelaciones.

Artículo 40: El Recurso de Apelación presentado sera remitido a la Comisión Administrativa del Comité Estatal de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, acompañandolo del expediente habilitado a estos efectos, de muestras auténticas, de los comprobantes del depósito realizado y demas documentos requeridos para proceder conforme a derecho.

Artículo 41: Todos los expedientes seran archivados una vez resuelto definitivamente el caso en la aduana donde fue realizado el despacho de la mercancía en cuestión.

Artículo 42: La resoluciones que dicte la Comisión causaran estado.

CAPITULO VI DEL PAGO Y LAS DEVOLUCIONES DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

Artículo 43: Los pagos y las devoluciones de los derechos arancelarios se hara efectivo en la forma y en los términos que se dispongan por la Dirección Económica de la Aduana General de la República y el Comité Estatal de Finanzas.

CAPITULO VII

DEL PROCESAMIENTO DE DATOS ESTADISTICOS

Artículo 44: A los fines estadísticos, el Departamento o Area Jurídica notificara al area de procesamiento de datos a través del anexo de la Declaración de Mercancías la clasificación, designación tarifaria, valoración y liquidación de los derechos de aduanas rectificadas en los casos que procedan al ser resuelta definitivamente las reclamaciones o recursos establecidos por el declarante.

ANEXO No. 1							
REGISTRO DE CONTROL DE OBJECIONES, QUEJAS Y PROTESTAS							
FECHA DE PRESENTACION DE LA INCONFORMIDAD							
FECHA DE NOTIFICACION DEL ALCANCE							
NUMERO DE LA QUEJA							
FECHA DE PRESENTACION DE LA QUEJA							
FECHA DE DEVOLUCION DE LA QUEJA							
FECHA Y NUMERO DE LA RESOLUCION QUE RESOLVIO LA QUEJA							
FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION							
FECHA DE PRESENTACION DE LA PROTESTA							
FECHA DE DEVOLUCION DE LA PROTESTA							
FECHA DE RECEPCION DE LA PROTESTA							
FECHA DE ENVIO DE LA PROTESTA A LA INSTANCIA SUPERIOR							
NUMERO DEL EXPEDIENTE							
OBSERVACIONES							

ANEXO No. 2							
REGISTRO DE CONTROL DE PROTESTAS Y APELACIONES							
NUMERO DE LA PROTESTA							
FECHA DE PRESENTACION DE LA PROTESTA							
NUMERO DE RECEPCION DE LA PROTESTA							
FECHA Y NUMERO DE LA RESOLUCION QUE RESOLVIO LA PROTESTA							
FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION							
FECHA DE PRESENTACION DE LA APELACION							
FECHA DE DEVOLUCION DE LA APELACION							
FECHA DE ENVIO A LA INSTANCIA SUPERIOR							
NUMERO DEL EXPEDIENTE							
OBSERVACIONES							